Ley del 4 de diciembre de 1923

Beneméritos del Acre.- Gozarán de los beneficios otorgados a los Veteranos del Pacífico.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- Amplíase la disposición del artículo 1° de la ley de 18 de noviembre de 1914, haciéndola extensiva a los "Beneméritos de Acre", jubilados con anterioridad a la citada ley.

Artículo 2°.- El ministerio de Guerra procederá a la revisión de los expedientes militares de los beneficiados, para el efecto del aumento de pensiones.

Artículo 3°.- En el Presupuesto General de la próxima gestión se consignará la suma que demande el aumento mencionado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 29 de noviembre de 1923

Severo F. Alonso.- Pedro Gutiérrez. F. Guzmán, S.S..- Julio Pantoja Estenssoro, D. S..- J. Ml. Balcázar, D. S.-

Por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de diciembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- J. Ml. Sainz.